

Ref.: QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE FUTUROS GUARANÍ - DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Asunción, 18 de enero de 2017

VISTO: La Ley N° 1.284/98 de Mercado de Valores; la ley N° 5067/13 que Modifica la Ley 1163/97 de Bolsas de Productos, los Estatutos Sociales de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA, la Resolución N° 1602/17 del Directorio de la BVPASA que establece el Reglamento General del Mercado de Derivados Financieros,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones de los Contratos de Futuros Guaraní – Dólar de los Estados Unidos de América, a ser negociados en el Mercado de Derivados Financieros a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción SA.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 5067/13 que modifica el Art. 31 de la Ley 1163/97, la negociación de contratos derivados sobre subyacentes tales como valores, monedas extranjeras u otros instrumentos financieros con liquidación por diferencial de precios o contra entrega del valor negociado, podrá ser realizada tanto por las Bolsas de Valores como por las Bolsas de Productos, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, debiendo las mismas reglamentar dichas operaciones, los mecanismos de negociación, y requisitos de admisión de participantes intervinientes.

Que, las Bolsas podrán efectuar, además, otras actividades que la Comisión les autorice o exija de acuerdo a sus facultades, y que sean conducentes al desarrollo del mercado de valores.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

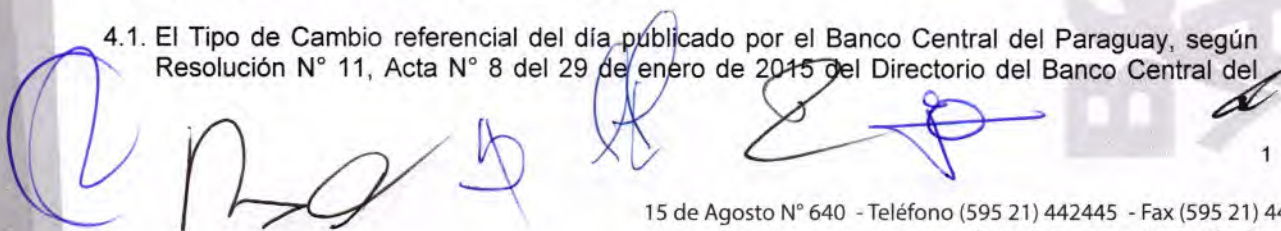
RESUELVE:

1º) ESTABLECER las siguientes especificaciones para la negociación de Contratos de Futuros Guaraní – Dólar de los Estados Unidos de América:

- 1. Activo Subyacente:** Un lote de USD 1.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Un mil).
- 2. Liquidación Final por Diferencia de Precios:** consiste en la entrega o recepción de fondos equivalentes a la diferencia existente entre el precio pactado en la Operación y el precio de la liquidación final, cuando no existen liquidaciones diarias. Cuando existe liquidaciones diarias, consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.
- 3. Liquidación diaria por Diferencia de Precios:** consiste en la entrega o recepción de fondos resultantes del cálculo de las diferencias diarias.
- 4. Precio de ajuste final:** En el caso de los futuros y opciones con liquidación por diferencial de precios, es el precio del activo subyacente al cual se liquidan las Posiciones Abiertas en la fecha de vencimiento. En el caso de la liquidación por entrega física, es el precio del activo subyacente a la fecha de liquidación de acuerdo a los términos y condiciones del instrumento derivado financiero (contrato).

El precio de ajuste final será determinado por:

- 4.1. El Tipo de Cambio referencial del día** publicado por el Banco Central del Paraguay, según Resolución N° 11, Acta N° 8 del 29 de enero de 2015 del Directorio del Banco Central del



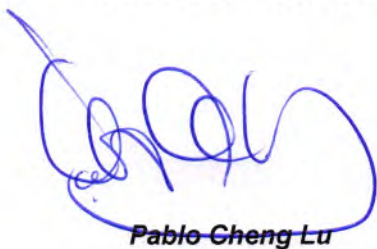
- Paraguay y sus correspondientes modificaciones, en el horario de corte coincidente con el horario de cierre de la Rueda o el inmediato posterior.
- 4.2. El precio de ajuste se obtendrá del promedio simple del tipo de cambio comprador y vendedor, redondeado al entero más próximo (Ej.: 5730,49=5730; 5730,50=5731).
 - 4.3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Presidente Ejecutivo podrá declarar una emergencia y convocará al Directorio para determinar el precio de ajuste final correspondiente.
5. **Posiciones:** Cada uno de los doce meses del año.
 6. **Vencimiento y último día de negociación:** último día hábil del mes del contrato.
 7. **Precio cotizado:** El precio será cotizado en Guaraníes (₲) por cada USD 1,- (Un dólar de los Estados Unidos de América) sin dígitos decimales.
 8. **Unidad mínima de variación del precio:** Un Guaraní (₲ 1) por cada unidad del activo subyacente (USD 1,- Un dólar de los Estados Unidos de América).
 9. **Moneda:** El pago de las diferencias diarias será realizado en Guaraníes.
 10. **Márgenes iniciales por contratos abiertos:** Los márgenes se redefinirán en forma periódica de acuerdo con lo que determine el Directorio de la Bolsa y serán comunicados a través de circulares. Será del 10% del monto del contrato, pudiendo el directorio modificarlo cuando lo estime conveniente.
 11. **Fluctuación máxima del precio:** La fluctuación máxima será la que surja de aplicar el porcentaje que determine la Bolsa al Precio de Ajuste del día anterior. Dicho porcentaje no podrá ser mayor al establecido para el margen inicial. Esta fluctuación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación.
 12. **Ticker Sistema de Negociación:** DLR
 13. **Código de negociación:** DLR / mes (aa) / año (aaaa) Ej.: DLR012017
 14. **Generales:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo y Estatuto de la Bolsa y a las resoluciones que el Directorio de la Bolsa pueda adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
 15. **Emergencias:** Si el Presidente Ejecutivo estimare que el cálculo del precio final de ajuste de cualquier mes-contrato de futuros, o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros Organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citará, en el momento, a una reunión especial del Directorio y expondrá sobre las condiciones de emergencia. Si el Directorio determinara que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que considere apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.
 16. **Derecho de registro por contrato:** USD 0,50 (Cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América).

2º) **ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente de aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

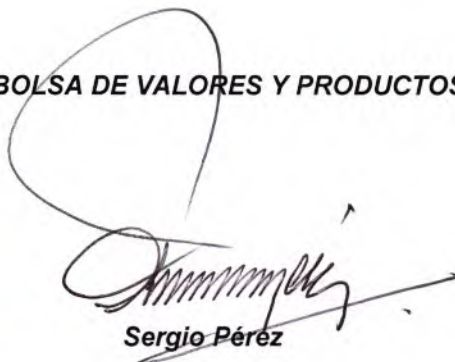


3º) **REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, y una vez aprobada comunicar a quienes corresponda y archívese

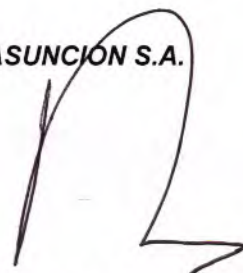
EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



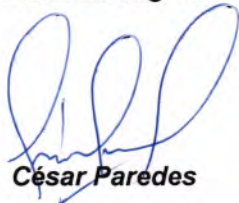
Pablo Cheng Lu



Sergio Pérez



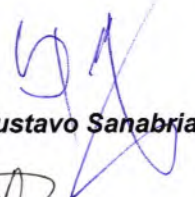
Rodrigo Callizo



César Paredes



Christian Borja



Gustavo Sanabria



Eduardo Borgognon



Alfredo Palacios